Rawson, 07 de Marzo de 2008.

Y VISTOS:

Los presentes “S. , J. L. s/ Denuncia” (Expediente número 19. 909, folio 135, letra S, año 2004) donde a fojas 1678/725 vuelta la Municipalidad de Comodoro Rivadavia en su carácter de parte querellante, representada por C. R. , interpuso casación en contra del auto interlocutorio de fojas 1672/4, dictado el día uno de Octubre de 2007 por la Sala A de la Excma. Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial con asiento en la ciudad de Comodoro Rivadavia que confirmó la resolución de fojas 1597/8 que sobreseyó total y definitivamente a J. M. F. de las C. (Código Procesal Penal –Ley 3155, artículo 294 inciso 6°).

Y CONSIDERANDO:

Que el remedio, concedido por el Tribunal A-quo a fojas 1728/9 vuelta, quedó radicado ante esta Sala en lo Penal acorde a la constancia de fojas 1735; y la instancia fue mantenida por el la parte querellante -en los términos del artículo 423 del Código Procesal Penal- conforme traduce la foja 173, devenir que conduce a analizar si la proposición reúne los requisitos legales.

Que, efectivamente, la impugnación, dentro del marco que brindan los artículos 392, 397, 415, 416, 417, 421 y concordantes del ritual, cuenta con aptitud suficiente para superar el examen para el tratamiento de lo que postula (artículo 403 in fine a contrario sensu).

Que, por ello, la Sala en lo Penal del Excmo. Superior Tribunal de Justicia;

R E S U E L V E:

1°) DECLARAR correctamente concedido el recurso de casación de fojas 1678/725 vuelta (Código Procesal Penal, artículo 423).

2°) PONER el expediente a disposición de los interesados por el término de diez (10) días, a los fines del Código Procesal Penal, artículo 424.

3°) PROTOCOLÍCESE y notifíquese.

Fdo: Cortelezzi, Pfleger, Panizzi.-